Resolución de Secretaría General

N° 0021 -2023-IN-SG

Lima, 17 FEB. 2023

VISTO, el Informe N° 000013-2023/IN/STPAD, de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y el Informe N° 000317-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en el literal j) del artículo IV de su Título Preliminar que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo al numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520- 2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, dentro de las políticas sectoriales definidas por el titular del Sector Interior;

F. PEGORARI Z.

Que, mediante Informe N° 000013-2023/IN/STPAD, del 12 de enero de 2023, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior remite a la Secretaría General el informe de precalificación respecto del Expediente N° 050-2022/STPAD, mediante el cual declara no ha lugar a trámite los hechos reportados contra el señor WILMAN GARATE MELENDEZ, archivando el expediente administrativo en ese extremo y recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor ISAAC FELIPE ROSAS DONAYRE y el señor ARNALDO HILARIÓN ANDRADE NIÑO DE GUZMÁN, en calidad de Miembros del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 01-2021-IN/OGIN para la Contratación de Contratista para la Ejecución de Saldo de Obra, Ampliación y Mejoramiento de la Escuela Técnico Superior PNP – Arequipa". Adjunta además un proyecto de Resolución de Secretaría General con la cual se designa a la autoridad que se desempeñará como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario, por haberse configurado el concurso de infractores;

L. CUEVA

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone que "*(…) Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor*";

Que, en adición a lo señalado, mediante el Informe Técnico N° 980-2017-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que "*la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria está relacionada al "puesto" previsto en los instrumentos de gestión que ocupa una determinada persona. Así, en caso la persona que ejerce la condición de autoridad instructora en un determinado procedimiento disciplinario considere que su subordinado como miembro integrante de un Comité Especial de Proceso de Selección y/o Adquisición no se encuentra sometido a sus órdenes por ser éste autónomo en el desempeño de sus atribuciones como miembro de un órgano colegiado, deberá ponderar primero el principio de jerarquía en la Administración Pública, puesto que el artículo 92º de la LSC y 93º del Reglamento General, determinan claramente quiénes son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario. Cabe precisar que el Comité Especial no es parte orgánica de la Entidad, sino que se conforma para conducir uno o varios procesos de selección, por ello corresponderá al Secretario Técnico en base al principio de jerarquía determinar quiénes son las autoridades del PAD en caso uno de los miembros cometa una presunta falta disciplinaria*";

Que, conforme se advierte del Informe N° 000013-2023/IN/STPAD del 12 de enero de 2023, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior remite a la Secretaría General el informe de precalificación respecto del Expediente N° 050-2022/STPAD, en el cual, se señala en el numeral 71, textualmente que "*(...) en el presente caso, nos encontramos ante la figura de concurso de infractores, pues están involucrados dos servidores en un mismo supuesto de hecho, el cual consistió en formular observaciones y evaluar las ofertas de los postores de forma colegiada (como parte del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2021-IN/OGIN)*";

Que, tal y como se señala en los numerales 74 y 75 del Informe N° 000013-2023/IN/STPAD, el servidor ISAAC FELIPE ROSAS DONAYRE, se desempeña como Especialista en Proyectos de Inversión Pública en la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura y que el señor ARNALDO HILARIÓN ANDRADE NIÑO DE GUZMÁN, se desempeña como Analista III en Ingeniería Eléctrica para la elaboración de expedientes técnicos en la Oficina de Estudios de la Oficina General de Infraestructura, es decir, los servidores involucrados pertenecen a diferentes unidades orgánicas de la Oficina General de Infraestructura y dependen de distinto inmediato superior del mismo rango;

Que, mediante el Informe N° 000317-2023/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 000013-2023/IN/STPAD y lo dispuesto en el Proveído N° 002974-2023/IN_SG, resulta legalmente viable emitir la Resolución de Secretaría General que designe al Director de la Oficina de Estudios como la autoridad que se desempeñará como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en el Expediente N° 050-2022/STPAD contra el servidor ISAAC FELIPE ROSAS DONAYRE y el servidor ARNALDO HILARIÓN ANDRADE NIÑO DE GUZMÁN;

F. PEGORARI Z.

Que, en ese sentido, corresponde a este Despacho emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520- 2019-IN;

L. CUEVA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director de la Oficina de Estudios de la Oficina General de Infraestructura como la autoridad que se desempeñará como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en el Expediente N° 050-2022/STPAD contra el servidor ISAAC FELIPE ROSAS DONAYRE y el servidor ARNALDO HILARIÓN ANDRADE NIÑO DE GUZMÁN bajo

Resolución de Secretaría General

la figura del concurso de infractores, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución al servidor antes señalado, y a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO
Secretaria General